

Lic. Eugenio Fernando García Russek
Notario Público Número Veinticuatro
Chihuahua, Chih.



EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

-----Haber tenido a la vista los documentos que conforman la **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** que acreditan la legal existencia **INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, los cuales se relacionan a continuación: -----

----- a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **4,347** cuatro mil trescientos cuarenta y siete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **857** ochocientos cincuenta y siete a folios **178** ciento setenta y ocho del Libro **222** doscientos veintidós de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Mediante dicha escritura, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 34363 treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres, Expediente número 601040 seiscientos un mil cuarenta, se constituyó **INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. -----

----- b).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **4,698** cuatro mil seiscientos noventa y ocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **487** cuatrocientos ochenta y siete a folios **115** ciento quince del Libro **239** doscientos treinta y nueve de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve. Mediante dicha escritura, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de \$100'000,000.00 CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 cero centavos Moneda Nacional. -----

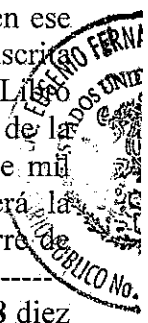
----- c).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **6,301** seis mil trescientos uno, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **16** dieciséis a folios **3** tres del Libro **326** trescientos veintiséis de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el siete de julio de mil novecientos ochenta y dos. Mediante dicha escritura, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de \$120'000,000.00 CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 cero centavos Moneda Nacional. -----

----- d).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **6,502** seis mil quinientos dos, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el primero de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el cual obra inscrito bajo el número **766** setecientos sesenta y seis a folios **154** ciento cincuenta y cuatro del Libro **320** trescientos veinte de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Mediante dicha escritura, se transformó en **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

----- e).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **8,527** ocho mil quinientos veintisiete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **258** doscientos cincuenta y ocho a folios **52** cincuenta y dos del Libro **433** cuatrocientos treinta y tres de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, el dieciocho de septiembre agosto de mil novecientos ochenta y siete. Mediante la citada escritura, amplió su objeto social y aumentó su capital social mínimo fijo, a la suma de \$2,500'000,000.00 DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional. -----

----- f).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **9,144** nueve mil ciento cuarenta y cuatro, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintinueve de

diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **1,490** mil cuatrocientos noventa a folios **131** ciento treinta y uno del Libro **455** cuatrocientos cincuenta y cinco de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Mediante la citada escritura, se establece que será la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que fije las fechas de apertura y cierre de sus ejercicios sociales.



-----g).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **10,168** diez mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **247** doscientos cuarenta y siete a folios **24** veinticuatro del Libro **532** quinientos treinta y dos de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua con fecha nueve de mayo del mismo año. Mediante dicha escritura, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de \$3,200'000,000.00 TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100, Moneda Nacional.

-----h).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **10,609** diez mil seiscientos nueve, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el cual obra inscrito bajo el número **441** cuatrocientos cuarenta y uno a folios **91** noventa y uno del Libro **566** quinientos sesenta y seis de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. Mediante dicha escritura, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de \$3,250'000,000.00 TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional.

-----i).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **10,806** diez mil ochocientos seis, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su titular, señor Licenciado Mario F. García, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordó entre otros asuntos, aumentar el capital social de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte variable, en la cantidad de \$28,172'548,000.00 VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de la serie "C" de acciones con voto limitado, integrada por 7'843,137 siete millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y siete acciones, con valor total de \$7,843,137,000.00 SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE- MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

-----j).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **10,808** diez mil ochocientos ocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su titular, señor Licenciado Mario F. García. Mediante la citada escritura se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la que entre otros asunto se acordó el aumento del capital sociedad en su parte variable en la suma de a la de \$31,978'069,000.00 TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, mediante la emisión 3'855,521 tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos

Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

veintiún mil acciones, divididas en 1'474,737 un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y siete acciones de la serie "A", 1'416,904 un millón cuatrocientos dieciséis mil novecientos cuatro acciones de la serie "B" y 963,880 novecientas sesenta y tres mil ochocientos ochenta acciones de la serie "C".-----

-----k).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **563** quinientos sesenta y tres, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor Licenciado Juan Gamboa Gómez del Campo, en ese entonces Adscrito a la Notaria Pública Número Tres del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su entonces Titular, señor Licenciado Alberto Rico Sáenz, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número **3,332** tres mil trescientos treinta y dos, a folios **149** ciento cuarenta y nueve del Libro número **617** seiscientos diecisiete de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Mediante la citada se reformaron los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Décimo Cuarto, Vigésimo Primero y Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales.-----

-----l).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **946** novecientos cuarenta y seis, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto Rico Sáenz, en ese entonces Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **1,229** mil doscientos veintinueve a folios **54** cincuenta y cuatro del Libro **674** seiscientos setenta y cuatro de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el diecinueve de enero del mismo año. Mediante la citada escritura, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de **NS\$4'710,000.00 CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 Moneda Nacional.**-----

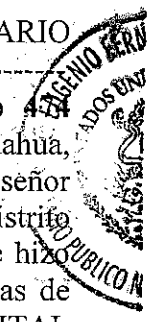
-----m).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **463** cuatrocientos sesenta y tres, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el señor Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho, del Distrito Judicial Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal. Mediante la citada escritura se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad de Chihuahua, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la que entre otros acuerdos se nombró al Consejo de Administración de la Sociedad. De la citada escritura inserto en lo conducente lo siguiente: "CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CARAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.- SEGUNDA.- EL CONSEJO DE INTERNACIONAL DE CARAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SEGÚN EL ACTA PROTOCOLIZADA, QUEDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRESIDENTE: SEÑOR OSCAR ALMEIDA CHABRE.- VICEPRESIDENTE: LICENCIADO VICTOR D. ALMEIDA GARCIA.- SECRETARIO: SEÑORA LICENCIADA NORMA ALMEIDA GARCÍA DE CHAMPION.- VOCALES PROPIETARIOS: SEÑOR CONTADOR PÚBLICO JESUS BARNEY ALMEIDA, SEÑOR MARK BLANGROUND, SEÑOR LEOPOLDO MARES PAREDES, SEÑOR INGENIERO ALBERTO SANDOVAL GRANADOS, SEÑOR ELOY VALLINA LAGUERA, SEÑOR LICENCIADO JESUS A. VALLINA LAGUERA, SEÑOR CONTADOR PUBLICO FEDERICO TERRAZAS TORRES, SEÑOR CONTADOR PUBLICO RAFAEL BUERBA Y SEÑOR ALLEN DEANER, SEÑOR AUGUSTO CHAMPION CHAPA.- VOCALES SUPLENTE: SEÑORA LICENCIADA DIANA ALMEIDA GARCIA, SEÑORA LICENCIADA SYLVIA ALMEIDA GARCIA DE SANDOVAL, SEÑOR LICENCIADO HUMBERTO MAESE CORDERO, SEÑORITA LICENCIADA PATRICIA E. ALMEIDA GARCIA, SEÑOR LICENCIADO GUSTAVO MARTINEZ LOZANO Y SEÑOR DAVID K. HYLAND.- COMISARIO: SEÑOR

CONTADOR PÚBLICO HUMBERTO VALLES HERNANDEZ.- COMISARIO SUPLENTE: SEÑOR CONTADOR PUBLICO VICTOR LUIS SOULE GARCIA.” -----

-----n).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cuatrocientos setenta y cuatro, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el señor Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho, de este Distrito Judicial Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal. Mediante la citada escritura se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en ésta ciudad el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar al Consejo de Administración para el ejercicio de 1995 mil novecientos noventa y cinco. Del citado testimonio inserto en lo conducente lo siguiente: “CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CARAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en ésta ciudad el día doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, agregando para el efecto...- SEGUNDA.- El Consejo de Administración de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según el acta protocolizada, quedo integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: SEÑOR OSCAR ALMEIDA CHABRE.- VICEPRESIDENTE: LICENCIADO VICTOR D. ALMEIDA GARCIA.- SECRETARIO: LICENCIADA NORMA ALMEIDA DE CHAMPION.- VOCALES PROPIETARIOS: SEÑOR INGENIERO ALBERTO SANDOVAL GRANADOS.- SEÑOR LEOPOLDO MARES PAREDES.- LICENCIADA DIANA ALMEIDA DE OCHOA.- LICENCIADA PATRICIA ALMEIDA GARCIA.- LICENCIADA SYLVIA ALMEIDA DE SANDOVAL.- ARQUITEICTO AUGUSTO CHAMPION CHAPA.- SEÑOR LICENCIADO HUMBERTO MAESE CORDERO.- LICENCIADO GUSTAVO MARTINEZ LOZANO.- CONTADOR PUBLICO FEDERICO TERRAZAS TORRES.- CONSEJEROS NOMBRADOS POR LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE “L”.- PROPIETARIOS: SEÑOR MARK BLAUGRUND Y SEÑOR DAVID K. HYLAND.- CONSEJEROS NOMBRADOS POR LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE “D” PROPIETARIOS: SEÑOR CONTADOR PUBLICO RAFAEL BUERBA Y SEÑOR ALLEN DEAVER.- COMISARIO: SEÑOR CONTADOR PUBLICO HUMBERTO VALLE HERNÁNDEZ.- COMISARIO SUPLENTE: SEÑOR CONTADOR PÚBLICO VICTOR LUIS SOULE GARCIA.” -----

-----ñ).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 777 setecientos setenta y siete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el señor Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número 51 cincuenta y uno, a folios 77 setenta y siete del volumen 15 quince del Libro Primero de Comercio, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual se aumentó el capital social mínimo fijo a la suma de \$4'950,000.00 Cuatro Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, representado por 9'900,000 nueve millones novecientas mil acciones. -----

-----o).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 1,463 mil cuatrocientos sesenta y tres, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario Público por licencia de su titular señor Licenciado Felipe Colomo Castro, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número 73 setenta y tres, a folios 108 ciento ocho del Volumen 35 treinta y cinco, del Libro Primero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete. Mediante dicha escritura, se aumentó su capital social mínimo fijo, a la suma de \$5'100,000.00 Cinco Millones Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, representado por 10'200,000 diez millones doscientas mil acciones. -----



Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

----- p).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **3,218** tres mil doscientos dieciocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el señor Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho, del Distrito Judicial Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en ésta ciudad el día doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se acordó nombrar al Consejo de Administración para el ejercicio de 1999 mil novecientos noventa y nueve. De la citada escritura inserto en lo conducente lo siguiente: "CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en ésta ciudad el día doce de abril de mil novecientos noventa y nueve...- SEGUNDA.- El Consejo de Administración de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el ejercicio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, queda integrado en la forma que a continuación se menciona y cuyos miembros durarán en funciones hasta en tanto no sean designados y tomen posesión aquellos que los sustituyan: CONSEJEROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA ORDINARIA: PRESIDENTE: SEÑOR OSCAR ALMEIDA CHABRE.- VICEPRESIDENTE: LICENCIADO VICTOR DAVID ALMEIDA GARCIA.- SECRETARIO: LICENCIADA NORMA ALMEIDA DE CHAMPION.- PROPIETARIOS: SEÑOR LEOPOLDO MARES PAREDES.- LICENCIADA DIANA ALMEIDA DE OCHOA.- LICENCIADA PATRICIA ALMEIDA GARCIA.- LICENCIADA SYLVIA ALMEIDA DE SANDOVAL.- ARQUITECTO AUGUSTO CHAMPION CHAPA.- LICENCIADO ULRICH FIEHN BUCKENHOFER.- LICENCIADO GUSTAVO MARTINEZ LOZANO.- CONTADOR PUBLICO FEDERICO TERRAZAS TORRES.- LICENCIADO ALFREDO HARP CALDERONI.- SUPLENTE: LICENCIADO JESUS OLIVAS CORRAL.- CONTADOR PUBLICO OSCAR ASHBY CORTINA.- CONSEJEROS NOMBRADOS POR LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE "L" .- PROPIETARIOS: SEÑOR MARK BLAUGRUND y SEÑOR DAVID K. HYLAND.- CONSEJEROS NOMBRADOS POR LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE "D" INGENIERO ALBERTO SANDOVAL GRANADOS.- SEÑOR ALLENDEAVER.-----

----- q).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **4,032** cuatro mil treinta y dos, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el veintiséis de abril de dos mil, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por separación de su titular, Licenciado Felipe Colomo Castro, inscrito bajo el número **65** sesenta y cinco a folios **130** ciento treinta del volumen **110** ciento diez del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el dieciocho de mayo de dos mil. Mediante la citada escritura se aumentó el capital social mínimo fijo a la suma de \$7'000,000.00 SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 cero centavos Moneda nacional, representada por 14'000,000 Catorce millones de acciones nominativas. -----

----- r).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **4,703** cuatro mil setecientos tres, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario, por separación de su titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO. Mediante la citada escritura se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el quince de agosto de dos mil, en la que entre otros se acordó: Aumentar el capital social variable de las acciones Serie "B" y la elección de los miembros del Consejo de Administración. Del citado testimonio inserto en lo conducente lo siguiente: "CLAUSULAS.- PRIMERA - Queda PROTOCOLIZADA el acta de la asamblea general de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERAMICA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en ésta ciudad el quince de agosto de dos mil, agregando copia certificada de ella al apéndice de este volumen del protocolo a mi cargo...- TERCERA.- INTERNACIONAL DE CARAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumenta su capital social en su parte variable, mediante la emisión de 16,000.000 dieciséis millones de acciones de la Serie B representadas por 8,000,000 ocho millones de Títulos Vinculados UB con las características establecidas en sus Estatutos Sociales, manteniéndose dichos títulos en Tesorería hasta en tanto el Consejo de Administración considere que las condiciones de mercado sean propicias para su suscripción por los accionistas, en ejercicio de su derecho de preferencia que les conceden los Estatutos, o por terceros respecto a las acciones que no suscriban los Accionistas en el ejercicio de dicho derecho de preferencia.- CUARTA.- INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ... el Consejo de Administración para lo que resta del presente año, queda integrado de la siguiente manera: CONSEJEROS DE LA SERIE "B".- PRESIDENTE: SEÑOR OSCAR ALMEIDA CHABRE.- VICEPRESIDENTE: LICENCIADO VICTOR D. ALMEIDA GARCIA.- SECRETARIO: LICENCIADA NORMA ALMEIDA DE CHAMPION.- PROPIETARIOS: SEÑOR LEOPOLDO MARES PAREDES.- LICENCIADA DIANA E. ALMEIDA GARCIA.- LICENCIADA PATRICIA ALMEIDA GARCIA.- LICENCIADO HUMBERTO MAESE CORDERO.- LICENCIADA SYLVIA ALMJEIDA GARCIA.- CONTADOR PUBLICO FEDERICO TERRAZAS TORRES.- LICENCIADO ALFREDO HARP CALDERONI.- LICENCIADO JESUS OLIVAS CORRAL.- INENIERO LUIS FERREIRO MAIZ. -----

-----s).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **5,087** cinco mil ochenta y siete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintitrés de abril de dos mil uno, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por separación de su titular, Licenciado Felipe Colomo Castro, inscrito bajo el número **52** cincuenta y dos a folios **113** ciento trece del volumen **137** ciento treinta y siete del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el treinta de abril de dos mil dos mil uno. Mediante la citada escritura, se amplió el objeto social, reformándose en consecuencia la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva.-----

-----t).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **6,616** seis mil seiscientos dieciséis, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el once de abril de dos mil dos, ante el Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **67** sesenta y siete a folios **128** ciento veintiocho del volumen **164** ciento sesenta y cuatro del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el dieciocho abril de dos mil dos. Mediante la citada escritura, se amplió su objeto social y se modificaron sus estatutos sociales para cumplir con lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, reformándose en consecuencia la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva y los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Octavo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de sus estatutos sociales, así como se agregó un nuevo Artículo Trigésimo Cuarto, para lo cual igualmente se renumeraron del anterior Artículo Trigésimo Cuarto al Cuadragésimo de los Estatutos de la Sociedad, para quedar enumerados del Trigésimo Quinto al Cuadragésimo Primero.-----

-----u).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **9,723** nueve mil setecientos veintitrés, otorgada en esta de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los veintidós días del mes de enero de dos mil cuatro, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, en funciones de Notario, por licencia de su titular, señor Licenciado Felipe Colomo Castro, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número **59** cincuenta y nueve a folios **102** ciento dos de Libro **219** doscientos diecinueve en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Mediante la citada escritura se hizo consta la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD



Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en ésta ciudad el día catorce de enero de dos mil cuatro, en la que entre otros asuntos se acordó: a).- Modificar los Artículos Primero, Segundo, Vigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Estatutos de la sociedad para ajustarlos a las disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores, entre otros; b).- Aumentar la parte fija del capital de la sociedad de la cantidad de \$7'000,000.00 Siete Millones de Pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional, a la suma de \$8'000,000.00 OCHO MILLONES DE PÉSOS 00/100 cero centavos Moneda Nacional y modificar para tal efecto la Cláusula Sexta de la escritura constitutiva de la sociedad; yc).- Comprar las acciones de las empresas Grupo Comercial Interceramic, Sociedad Anónima de Capital Variable y Materiales Arquitectónicos y Decorativos, Sociedad Anónima de Capital Variable actualmente franquiciatarias de la sociedad. -----

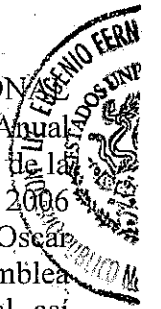
----- v).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **10,069** diez mil sesenta y nueve, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el primer día del mes de abril del dos mil cuatro, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por Licencia de su Titular, Licenciado Felipe Colomo Castro. Mediante la citada escritura se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, el día 14 catorce de enero de 2004 dos mil cuatro, en la que, entre otros asuntos, se acordó Aumentar la parte variable del Capital de la Sociedad, en los términos que posteriormente se indican. Del citado testimonio inserto en lo conducente lo siguiente: CLÁUSULAS: PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la empresa INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada en esta ciudad, con fecha 14 catorce de enero de 2004 dos mil cuatro.- SEGUNDA.- De conformidad con el acta que ha quedado protocolizada: a).- ...- b).- Se aumento el capital social de la Sociedad en su parte variable, mediante la emisión de 39'000,000 treinta y nueve millones de acciones de la Serie B, representadas por 19'500,000 diecinueve millones quinientos mil Títulos vinculados UB y la emisión de 13'300,000 trece millones trescientas mil acciones de la Serie L y 13'300,000 trece millones trescientas mil acciones de la Serie D, representadas por 13'300,000 trece millones trescientas mil Títulos Vinculados ULD, con las características que para éstos establecen los Estatutos de la Sociedad. -----

----- w).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **11,383** once mil trescientos ochenta y tres, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su titular, señor Licenciado Felipe Colomo Castro, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número **19151*10** diecinueve mil ciento cincuenta y uno asterisco diez en el Registro Público del Comercio, el veintidós de diciembre de dos mil cuatro, mediante la cual se reformaron la Cláusula Sexta de la escritura constitutiva y los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Noveno de los Estatutos Sociales. -----

----- x).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **12,828** doce mil ochocientos veintiocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el ocho de septiembre de dos mil cinco, ante el Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número **19151*10** diecinueve mil ciento cincuenta y uno asterisco diez en el Registro Público del Comercio, el veintisiete de septiembre de dos mil cinco. Mediante la citada escritura se amplió el objeto social y se reformó la cláusula segunda de la escritura constitutiva. -----

----- y).- Libro de Actas de Asambleas, en el cual obra asentada el acta que en lo conducente inserto a continuación: "En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua siendo las 13:00 horas del día 31 de marzo del 2006, se reunieron en Av. Carlos Pacheco #7200,

Chihuahua, Chih., los accionistas y representantes de la serie "B" de INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE C.V., con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, para lo cual fueron previamente convocados en los términos de la ley y de los Estatutos Sociales, según publicaciones efectuadas el día 15 de marzo del 2006 en el periódico oficial del estado.- En virtud de no encontrarse presente el Sr. Oscar Almeida Chabre quien es el Presidente del Consejo de Administración, la Asamblea propuso se nombrara Presidente de ésta Asamblea al Lic. Jesús Alonso Olivas Corral, así como también se propuso se nombrara Secretario al Lic. Luis Fernando Cano Barraza.- El Presidente nombró como Escrutadores a los Sres. León Felipe Lugo Aranda y José Morón Parmentar, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, quienes una vez aceptado el cargo, procedieron a efectuar el escrutinio, para lo cual revisaron el Libro de Registro de Acciones, los títulos de acciones de la Serie "B" que fueron depositados en las oficinas de la Sociedad, las constancias de depósito en Instituciones Bancarias y en el S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores de las acciones representativas de dicha Serie, cartas poder y poderes otorgados a los representantes de los accionistas, así como las tarjetas de admisión y documentos que fueron exhibidos por los asistentes.- A continuación los Escrutadores prepararon la Lista de Asistencia, la cual fue firmada por los Asambleístas, el Secretario y los Escrutadores misma que forma parte integrante de la presente acta y en la cual consta que se encontraban representadas 119,205,567 acciones de la Serie "B", las acciones acumuladas presentes representan el 91.85% del Capital Social suscrito, pagado y en circulación correspondiente a la Serie "B" susceptible de votar en esta Asamblea.-Con base en el resultado del escrutinio debidamente certificado por los Escrutadores y habiéndose convocado a la Asamblea en la forma y términos establecidos en los Estatutos Sociales de la Sociedad y de conformidad con el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró válidamente instalada la Asamblea de conformidad con el siguiente:- ORDEN DEL DIA.- I.- Informe del Consejo de Administración relativo al ejercicio comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2005.- II Dictamen del Comisario por el ejercicio del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2005.- III Informe del Comité de Auditoría.- IV.- Presentación y en su caso aprobación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2005. V.- Aplicación de Resultados del ejercicio del año 2005- VI.-Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de Decretar un Dividendo a los Accionistas de la Sociedad, con base a los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2005.- VII.-Informe del Consejo de Administración relativo al manejo del Fondo para Recompra de Acciones Propias.- VIII.- Determinación del monto que se destinará a el Fondo para Recompra de Acciones Propias. IX.-Designación o ratificación de Consejeros y Comisarios, propietarios y suplentes, para el siguiente período de conformidad con los estatutos sociales o hasta en tanto no sean designados o tomen posesión aquellos que los sustituyan y determinar los emolumentos a ser pagados a los Consejeros.- X.-Designación del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. XI.-Ratificación de los actos llevados a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio del 2005.- XII.- Designación de Delegados Especiales para formalizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.- XIII.- Redacción, lectura y en su caso, aprobación del Acta de la presente Asamblea.- Discutida la anterior proposición, los accionistas o sus representantes, la aprobaron por unanimidad, para lo cual el Presidente procedió a desahogar el Orden del Día.... I.- Aprobar al Consejo de Administración propuesto por el Presidente quedando integrado de la siguiente manera: CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES PROPUESTOS.- Presidente del Consejo.- OSCAR E. ALMEIDA CHABRE.-Vicepresidente del Consejo VICTOR D. AMEIDA GARCIA.-Vicepresidente del Consejo ALFREDO HARP CALDERONI.- SILVIA SISSET HARP CALDERONI.- Vocales Propietarios.- NORMA ALMEIDA DE CHAMPION.- SYLVIA ALMEIDA.- DIANA E. ALMEIDA.- PATRICIA ALMEIDA.- DAVID KOHLER.- FEDERICO TERRAZAS TORRES.- CARLOS LEVY COVARRUBIAS.- CARLOS ELIAS TERRAZAS.- HUMBERTO VALLES HERNÁNDEZ.- MARK BLAUGRUND.- Suplentes.- LUZ ESTHER GARCIA DE ALMEIDA.- JESUS OLIVAS CORRAL.- SILVIA SISSET HARP CALDERONI.- LUIS GUILLERMO FERRERIRO MAIZ.- JESUS BARNEY SEYFFERT.- RAMIRO ALCORTA.- STEVE BELKEN.- RON PACE.-



Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

HUMBERTO MAESE CORDERO.- CHARBEL CHRISTIAN HARP CALDERONI.- JOSE LUIS BARRAZA GONZALEZ.- (Independiente).- MARK MENDEL.- (independiente).- MATT BLAUGRUND.- (Independiente).- Consejeros designados por Accionistas de la Serie D.- SERGIO MARES DELGADO.- AUGUSTO O. CHAMPION CH.- LEOPOLDO MARES PAREDES.- (Independiente).- JIM BANKS.- Secretario del Consejo de Administración.- LUIS FERNANDO MESTA SOULE.-II. Se designa al C.P. Americo de la Paz de la Garza y al Sr. Víctor Hugo Bretado Fernández como COMISARIO, Propietario y Suplente, respectivamente, quienes fungirán como tal hasta el día 30 de Junio de 2006.- III. Se hace constar que los Consejeros y Comisarios designados, manifiestan la aceptación de sus cargos sin necesidad de otorgar caución para garantizar el desempeño de los mismos por haberla otorgado con anterioridad.-... Desahogada la Orden del Día, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por los asistentes, firmando para su constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario, haciendo constar que los accionistas y representantes de los mismos, que participaron en la Asamblea, estuvieron presentes desde su inicio hasta su terminación.-Antes de finalizar la Asamblea, se hizo constar que la Sociedad mantuvo a la disposición de los intermediarios del mercado de valores, los formularios de los poderes de representación, desde el momento en que se hizo la convocatoria a la presente Asamblea.- Siendo las 13:40 horas del día de su fecha se dio por terminada la Asamblea, se agregan al apéndice de la presente acta los documentos presentados y los que justifican su legalidad.- LIC. JESUS ALONSO OLIVAS CORRAL.- PRESIDENTE.- Firmado.- LIC. LUIS FERNANDO CANO BARRAZA.-SECRETARIO.- Firma.- C.P. AMERICO DE LA PAZ DE LA GARZA.- COMISARIO.- Firma". -----

-----z).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **14,818** catorce mil ochocientos dieciocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el cuatro de abril de dos mil seis, ante el licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular, señor Licenciado Felipe Colomo Castro, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número **19151*10** diecinueve mil ciento cincuenta y uno asterisco diez en el Registro Público del Comercio. Mediante la citada escritura se reformaron la totalidad de las cláusulas y estatutos sociales de la sociedad. -----

-----aa).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **15,650** quince mil seiscientos cincuenta, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número **19151*10** diecinueve mil ciento cincuenta y uno asterisco diez en el Registro Público del Comercio, el tres de octubre de dos mil diecisiete. Mediante la citada escritura se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el dieciséis de agosto dos mil diecisiete, en esta ciudad de Chihuahua, en la que entre otros asuntos se tomaron los siguientes acuerdos: a).- La modificación de la totalidad de los estatutos sociales de la escritura constitutiva como consecuencia de la cancelación de las acciones de la Serie "D" y la ampliación de la duración de la sociedad; b).- La elección del nuevo Consejo de Administración como Consejeros Propietarios de los señores VÍCTOR DAVID ALMEIDA GARCÍA, Presidente del Consejo, CHARBEL CHRISTIAN HARP CALDERONI, Vicepresidente del Consejo, a los señores ALFREDO HARP HELÚ, NORMA ESTHER ALMEIDA GARCIA, SYLVIA ESTHER ALMEIDA GARCIA, DIANA ESTHER ALMEIDA GARCIA, PATRICIA ESTHER ALMEIDA GARCIA, SISSI HARP CALDERONI, CARLOS LEVY COVARRUBIAS, DAVID KOHLER y JOSE LUIS BARRAZA GONZALEZ, Vocales y se aprueba asimismo el nombramiento del señor VÍCTOR ESTEBAN ALMEIDA JONES, como Consejero Propietario de la Sociedad; c).- Se ratifica a los señores SERGIO MARES DELGADO y AUGUSTO ONÉSIMO CHAMPION CHAPA como Consejeros Propietarios, designados por los accionistas tenedores de acciones de la Serie "D", d).- Se ratifica al señor VÍCTOR DAVID

ALMEIDA GARCÍA Director General de la Sociedad; y e).- Se ratifica al señor LEONARDO FERNANDO MESTA SOULÉ Secretario del Consejo de Administración. -----

-----De los documentos antes relacionados transcribo en lo conducente, los Artículos vigentes de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos Sociales, en los siguientes términos:-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y-----

-----NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----

-----ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad será INTERNACIONAL DE CERÁMICA, cuya denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."-----

-----ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto:-----

-----1. La fabricación y compraventa de todo tipo de losetas para toda clase de construcciones, azulejos y, en general, toda clase de productos que se fabriquen con arcilla o sus derivados; -----

-----2. Fabricación, maquinado y mantenimiento de partes para la industria; -----

-----3. Adquisición por cualquier medio legal de los inmuebles que sean necesarios para la instalación de plantas, fabricas, depósitos y bodegas; -----

-----4. Adquisición de terrenos y yacimientos que sean necesarios para asegurar el suministro de la materia prima; -----

-----5. Adquirir por compra o arrendamiento, o dar en arrendamiento, toda clase de muebles, maquinaria, equipo y vehículos, propios o de terceros, para la fabricación y transporte de los productos que fabrique, almacene o comercialice la Sociedad; -----

-----6. Adquisición por cualquier medio legal de terrenos y casas, así como la construcción de éstas; -----

-----7. Constituir hipotecas, prendas, fideicomisos, fianzas y cualquier otra clase de garantías, reales o personales, de cualquier naturaleza, incluyendo cambiarias, como quiera que se denominen y conforme a las normas de cualquier jurisdicción, para garantizar obligaciones propias o de cualesquiera terceros;-----

-----8. La obtención de todo tipo de financiamientos, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, como quiera que se denominen y como quiera que se documenten, así como la emisión, adquisición, suscripción, oferta, colocación, otorgamiento, aceptación, descuento, endoso, aval y, en general, la operación y negociación, de toda clase de títulos de crédito, incluyendo certificados bursátiles, notas, bonos, papel comercial, obligaciones, certificados de participación, pagarés, como quiera que se denominen e independientemente de las leyes que los rijan, con la facultad para obligarse cambiariamente por terceros, así como llevar a cabo cualesquiera operaciones de crédito adicionales;

-----9. Celebrar contratos de distribución, comisión y representación mercantil; -----

-----10. Promover, organizar, financiar y administrar toda clase de empresas y sociedades mercantiles o civiles, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, tengan o no personalidad jurídica, con participación en su capital o sin ella; -----

-----11. Adquisición de participaciones, acciones y cupones de otras sociedades o entidades, como quiera que se denominen y tengan o no personalidad jurídica; -----

-----12. Asesoramiento técnico a profesionales, constructores, empresas constructoras y empresas en general, de cualquier naturaleza, incluyendo administrativo, operativo, económico, legal, fiscal, contable, organizacional, laboral o de cualquier otra naturaleza; --

-----13. Prestación de todo tipo de servicios a sus empresas subsidiarias y a terceros, incluyéndose entre otros de manera enunciativa mas no limitativa, servicios técnicos, administrativos, legales, contables, fiscales o profesionales; -----

-----14. Proporcionar personal propio y capacitado a las empresas subsidiarias que se lo soliciten, para la ejecución de los trabajos que se le encomienden; -----

-----15. La exploración, prospectación, explotación, extracción, preparación, elaboración, trituración, molienda, beneficio, refinación, fundición, conversión, industrialización, tratamiento y preparación para el mercado de toda clase de metales, materiales y minerales metálicos y no metálicos y la conversión, tratamiento, fabricación, industrialización,



Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

producción, uso y preparación para el mercado de toda clase de sustancias y productos químicos; -----

----- 16. La obtención y transferencia, por cualquier título legal, de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y derechos para la exploración, explotación y prospectación de fondos mineros, yacimientos minerales, metálicos y no metálicos, así como la operación y explotación de plantas de beneficio, fundición o cualesquiera otra instalación requerida para un proceso; -----

----- 17. La exploración, prospectación y explotación por cualesquier título legal de fondos, lotes y yacimientos mineros, así como la adquisición o transferencia por cualquier título legal de derechos relacionados con ellos; -----

----- 18. La prestación y contratación de toda clase de servicios de asesoría, supervisión, administrativos o técnicos relacionados con las actividades mencionadas en los incisos anteriores y el comercio con minerales o productos químicos o cualesquiera otras actividades relacionadas; -----

----- 19. Contratar el personal necesario para realizar los objetos antes mencionados, ya sea directamente o a través de sociedades prestadoras de servicios, pudiendo ser empleados o prestadores de servicios de la Sociedad o sus subsidiarias; -----

----- 20. La importación y exportación de todo tipo de productos, materiales, equipos, materias primas y herramientas, sin limitar a la importación y exportación de todos tipos de bienes muebles en general; -----

----- 21. Administrar capitales, valores y bienes muebles, así como celebrar toda clase de actividades mercantiles, de cualquier naturaleza; -----

----- 22. Ser agente, representante, comisionista, mediador, mandatario o intermediario, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de todo tipo de bienes; -----

----- 23. Realizar toda clase de operaciones de comercio, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, por cuenta propia o ajena, con relación a cualesquiera bienes, incluyendo derechos, títulos y valores, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o de terceros; -----

----- 24. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a cualesquiera entidades y en cualesquiera condiciones, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción; -----

----- 25. La obtención de recursos financieros, créditos y la realización de cualesquiera operaciones financieras, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, con instituciones de crédito o similares, nacionales o extranjeras, o bien con empresas nacionales o extranjeras, o con el público en general, en cualquier jurisdicción, incluyendo a través de colocaciones privadas; -----

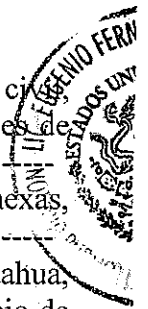
----- 26. Incurrir o asumir obligaciones, de cualquier naturaleza, con el carácter de obligada solidaria o mancomunada, o con cualquier otro carácter similar, independientemente de la legislación que las rija; -----

----- 27. Celebrar operaciones financieras derivadas, de cualquier naturaleza, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción y con cualquier tercero, relacionadas con sus operaciones ordinarias o las de sus subsidiarias; -----

----- 28. Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como cualesquiera otras disposiciones aplicables, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización en México o en el extranjero, de ser necesario; -----

----- 29. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables; -----

----- 30. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las demás disposiciones que sean aplicables; -----



----- 31. La ejecución y celebración de todos aquellos actos y convenios, de naturaleza civil, mercantil, o de cualquier otra, como quiera que se denominen y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, que sean necesarios o convenientes; -----

----- 32. En general, realizar y celebrar actos y contratos, operaciones anexas, conexas, accesorias o accidentales, civiles o mercantiles permitidos por la Ley. -----

----- ARTÍCULO TERCERO. Domicilio. El domicilio social será la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las asambleas y se reunirá el Consejo de Administración, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Sociedad podrá establecer sucursales, oficinas, agencias o cualquier otro establecimiento en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero pudiendo, asimismo, estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que se entienda cambiado su domicilio social. -----

----- ARTÍCULO CUARTO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- ARTÍCULO QUINTO. Nacionalidad. La Sociedad es y será de nacionalidad mexicana, en consecuencia: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a dicho interés o participación en la Sociedad, así como respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que la Sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte, y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

----- ARTÍCULO SEXTO. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, es la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100), y estará representado por 16,000,000 (dieciséis millones) de acciones. -----

----- El capital social estará representado por acciones serie única, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

----- La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

----- Las sociedades en las cuales esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de esta Sociedad, ni de alguna otra sociedad de la que exista conocimiento de que esta Sociedad es socio o accionista. -----

----- Cada acción ordinaria conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción ordinaria otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos Sociales, salvo por lo que se refiere al derecho de separación contemplado por el Artículo Noveno de estos Estatutos Sociales. Cada acción ordinaria conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

----- Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco (5) años, contados a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin

Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. -----

----- Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo del párrafo anterior, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad. -----

----- ARTÍCULO SÉPTIMO. Acciones de Tesorería. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago. -----

----- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos Sociales no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados al amparo del citado Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya. -----

----- ARTICULO OCTAVO. Aumentos de Capital; Derechos de Preferencia. -----

----- (a) Aumentos de Capital. El capital social pagado de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en este Artículo Octavo, excepto en los casos en que los aumentos de capital se lleven a cabo como consecuencia de (i) la emisión de acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, de conformidad con el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, (ii) los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere el Artículo Décimo siguiente, (iii) la conversión de obligaciones convertibles en acciones y las acciones que se emitan para efectos de cualquiera de dichas conversiones, (iv) las acciones que se emitan como resultado de fusiones, independientemente del carácter que en las mismas tenga la Sociedad (es decir, de sociedad fusionante o sociedad fusionada), (v) los dividendos en acciones o división de acciones, y (vi) la capitalización de pasivos. -----

----- Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la correspondiente reforma de los Estatutos Sociales. -----

----- Los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

----- Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, la que a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración. -----

----- Las acciones que, por resolución de la Asamblea General de Accionistas que decreta su emisión, deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales que señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la Asamblea de Accionistas de que se trate, respetando en todo caso, excepto por los casos antes descritos, los derechos de suscripción preferente que se prevén en este Artículo Octavo y en la legislación aplicable.

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones

tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir, pero pudiendo emitirse, nuevas acciones que lo representen. -----

-----Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración. -----

----- (b) Derecho de Suscripción Preferente. En caso de aumento del capital social pagado mediante nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean propietarios al momento de ejercer su derecho, en el entendido que los accionistas no tendrán el derecho de suscripción preferente a que se hace mención en este Artículo en relación con las acciones (i) que se emitan con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad (independientemente de que la Sociedad tenga el carácter de sociedad fusionante o de sociedad fusionada), (ii) que se emitan para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) que se emitan para su oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, (iv) que sean acciones propias adquiridas en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales y se coloquen, (v) que se emitan como dividendos en acciones o divisiones de acciones, y (vi) que se emitan para la capitalización de pasivos. -----

----- Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que resuelva el aumento de capital correspondiente, en el entendido que el término no podrá ser menor de 15 (quince), ni mayor de 30 (treinta) días naturales, que serán computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua o en sistema electrónico de la Secretaría de Economía, según determine la Asamblea o sus delegados. Transcurrido el plazo en el cual los accionistas tengan el derecho de ejercer el derecho de suscripción preferente que se les otorga en este Artículo, y aún quedaran sin suscribir acciones, el Consejo de Administración podrá ofrecer a terceros las acciones restantes para su suscripción y pago, a condición de que, en todo caso las personas a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribirlas y adquirirlas, siempre y cuando las acciones de que se trate, sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad, incluyendo precio. -----

----- En caso de que dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo durante el cual los accionistas tienen el derecho de ejercer el citado derecho de suscripción preferente, no fueran colocadas las acciones, éstas permanecerán depositadas en la tesorería de la Sociedad, para subsecuentes ofertas en las que se respete lo previsto por este Artículo Octavo. -----

----- No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, dicha Asamblea podrá acordar la renuncia expresa al, y que no sea aplicable, el derecho de suscripción preferente al que se refiere este Artículo y el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando las acciones derivadas de la nueva emisión vayan a ser colocadas entre el público inversionista, siempre que éstas se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumpla con las demás disposiciones previstas en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Tampoco será aplicable el derecho de suscripción preferente en los otros casos previstos en estos Estatutos Sociales. -----

----- La renuncia expresa al, y no aplicabilidad del, derecho de suscripción preferente respecto de la emisión de nuevas acciones para su colocación entre el público inversionista producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la Asamblea o a los disidentes, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refieren los párrafos

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

anteriores de este Artículo Octavo de los Estatutos y el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En la convocatoria en que se cite a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para emitir acciones no suscritas y para su colocación en el público, así como para la renuncia del derecho de preferencia de las mismas. -----

ARTÍCULO NOVENO. Reducción del Capital Social y Cancelación de la Inscripción. -----

(a) Reducciones del Capital Social. Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas del derecho de separación contemplado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo Décimo, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según se trate del capital fijo o variable, conforme a lo previsto en este Artículo. -----

-----Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales. En este caso, se reformarán estos Estatutos Sociales, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el Artículo 9 (novenos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo Décimo siguiente. -----

-----Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, en el entendido que cuando los accionistas ejerzan su derecho de separación o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo Décimo siguiente, no se requerirá resolución de la Asamblea de Accionistas. -----

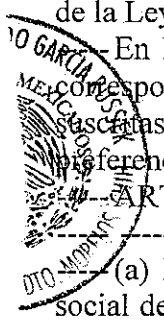
-----Las disminuciones del capital podrán efectuarse para absorber pérdidas, en el caso de que se ejerza el derecho de separación, como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales, o en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. -----

-----Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

-----Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración o de a quien se deleguen dichas funciones. --

-----En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad, no tendrán el derecho a retiro que se establece en el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En los demás casos previstos por las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales, los Accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones; sin embargo, no podrá ejercerse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

-----El reembolso de las aportaciones a los socios se pagará utilizando el valor que resulte más bajo de las dos siguientes: (i) 95% (noventa y cinco por ciento) del valor de cotización en la bolsa de valores correspondiente, obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días hábiles en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses, o (ii) el valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente



al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- En caso de que el número de días hábiles en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado en el párrafo anterior sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones. -----

----- El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera o balance correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. --

----- (b) Cancelación de la Inscripción. En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que representen, con o sin derecho de voto o de voto limitado, el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes al requerimiento o a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea el caso, de conformidad con los términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores y sujetándose para dichos efectos, en lo aplicable, a lo dispuesto por los Artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho), fracciones I y II, y 101 (ciento uno), párrafo primero, y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

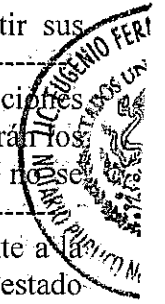
----- Los accionistas que tengan la mayoría de las acciones representativas del capital de la Sociedad o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o de cualquier otra forma tengan el Control de la Sociedad, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en el inciso (b) de este Artículo, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- La oferta pública a que hace referencia este Artículo, deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en la bolsa de valores correspondiente, de conformidad con el párrafo siguiente o el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad.

----- El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días hábiles en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días hábiles en que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones. -

----- En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor. -----

----- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 108 (ciento ocho), fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias (pudiendo contarse con la opinión de un experto independiente). En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá estar



Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

acompañada de otra emitida por un experto independiente seleccionado por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad.-----

-----Lo previsto en el presente Artículo será aplicable, en su caso, a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos vinculados y títulos representativos de 2 (dos) o más acciones de una o más series accionarias, de ser el caso. --

-----Los accionistas obligados a realizar la oferta pública, podrán solicitar a la Comisión les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio a que hace referencia el presente Artículo, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de experto independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO. Adquisición de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional, a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. Adicionalmente, la adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen las acciones. En su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.-----

-----En tanto pertenezcan a la Sociedad las acciones adquiridas, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas Generales de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas.-----

-----Las acciones propias y los títulos de crédito que representen las acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----La adquisición y enajenación de acciones previstos en este Artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.-----

----- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Registro de Acciones. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, que será llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o cualquier otra persona a quien delegue estas funciones el Consejo de Administración, salvo que los accionistas de la Sociedad o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho Libro de Registro de Acciones. La Sociedad podrá, conforme a lo permitido por las disposiciones aplicables, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el Libro de Registro de Acciones. -----

----- La Sociedad considerará como tenedor legítimo de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado Libro de Registro de Acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados, las anotaciones relativas a las transmisiones de Acciones que se efectúen. El Libro Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el octavo día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea. Durante tales períodos no se hará ninguna inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá ordenar que el Libro de Registro de Acciones se cierre, cuando así lo juzgue conveniente con mayor anticipación, siempre y cuando así lo especifique la convocatoria y ésta se publique por lo menos 10 (diez) días naturales antes del cierre de dicho Libro de Registro de Acciones, en el entendido que la convocatoria deberá publicarse por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha en la que deba celebrarse la Asamblea de conformidad con el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos Sociales. -----

----- La Sociedad considerará como tenedores legítimos a quienes aparezcan inscritos como tales en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando lo previsto en el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. A petición de su titular, y a su costa, los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones podrán ser canjeados por otros de diferentes denominaciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados provisionales o títulos de acciones, éstos serán reemplazados a costa de su titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Adquisición de Acciones por Partes Relacionadas. Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo (a) por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o (b) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, o los fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de la Sociedad o sus subsidiarias o respecto de fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad o sus subsidiarias o de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. -----

----- Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por el Artículo 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Títulos Representativos de las Acciones. Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones de la Sociedad serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refieren los Artículos 124 (ciento veinticuatro) y 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto del Artículo Quinto y Décimo de estos Estatutos Sociales, y serán suscritos por 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. -----

----- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. -----

----- La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

----- ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Asambleas de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, siendo las Generales, Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el órgano supremo de la Sociedad; representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar de resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar los Estatutos Sociales. -----

----- Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Artículos 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres) y 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales o en el Artículo Décimo Séptimo. Serán Asambleas Ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las Asambleas Extraordinarias, incluyendo las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el Artículo Décimo Séptimo, de estos Estatutos Sociales. -----

----- Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas. -----

----- ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del Estado y/o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Chihuahua y/o en el sistema electrónico que mantiene la Secretaría de Economía, con una anticipación no menor de 15 (quince) días naturales respecto de la fecha en que

deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá el orden del día. -----

----- Si por medio de convocatorias privadas se lograra la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

----- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por (i) el Consejo de Administración, (ii) el Secretario del Consejo de Administración, (iii) el Presidente del Consejo de Administración, o (iv) el Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias. -----

----- De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso de voto limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto sean titulares de bloques del 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o al Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Cualquier accionista, aun cuando sea el tenedor de una sola acción, podrá solicitar la convocatoria para una Asamblea General de Accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría o de Prácticas Societarias se rehusaren a hacer la convocatoria para la Asamblea General de Accionistas solicitada por los accionistas o el accionista, o no lo hicieren dentro del término de 15 (quince) días naturales contados desde que éste haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista por los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la fracción II del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, para efectos de lo cual, los accionistas o el accionista en cuestión, deberán acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos previsto en el orden del día a tratarse en la Asamblea a la cual se convocó, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Accionistas, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----

----- ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Votación. En las Asambleas Generales de Accionistas, cada una de las acciones ordinarias, sin distinción alguna, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. -----

----- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, para tratar además de los asuntos incluidos en el orden del día, los que sean de su competencia conforme a la escritura constitutiva, y los relativos a (i) lo previsto por el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, (ii) las operaciones de la Sociedad y/o de las personas morales que ésta controle, cuando el monto de éstas, en los términos del Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, represente el 20% (veinte por ciento) o más del valor de sus activos consolidados, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, (iii) la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas, (iv) la designación y o remoción de su cargo de él o los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría, (v) calificar la independencia de los consejeros que tengan el carácter de independientes, (vi) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso, y (vii) los informes que le debe presentar el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias y el Director General a que se refiere la fracción IV del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo aquellos que conforme a la citada Ley y a los Estatutos se requieran de personas morales que ésta controle. -----

-----Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

-----En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente siempre y cuando también esté representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

-----ARTICULO DECIMO OCTAVO. Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias, tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la legislación aplicable, incluyendo estos Estatutos Sociales, sean de su competencia. Así mismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: (i) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores, y (ii) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----Para que se tenga legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Décimo Quinto y deberá estar representada en ella cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto y para el caso previsto en el Noveno, inciso (b), se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado, y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto, que representen más de la mitad del capital social, salvo en el caso previsto en el Artículo Noveno, inciso (b), en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. -----

-----ARTICULO DECIMO NOVENO. Falta de Quórum. Si la Asamblea a que se hubiere convocado no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión por falta de Quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO. Acreditación de Titularidad. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, que presenten los títulos de sus acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

-----Para concurrir a la Asamblea Especial o General de que se trate, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna institución de crédito, o las constancias emitidas por S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, cuando menos 2 (dos) días hábiles antes de la hora fijada para la reunión y, en general, antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de pase. -----

-----Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes, o mediante poder otorgado en términos de la legislación común:

----- Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, no pudiendo incluirse asuntos bajo el rubro de asuntos generales, y -----

----- Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

----- La Sociedad mantendrá a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los Accionistas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

-----El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva, no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al accionista. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Presidente y Secretario. Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien fuere designado por los accionistas presentes por mayoría de votos, y actuará como Secretario el del Consejo o quien deba substituirlo, y a falta de éstos, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

----- El Presidente nombrará Escrutadores a 2 (dos) de los accionistas presentes y existiendo el quórum requerido, según el caso, declarará abierta la Asamblea, la cual se desarrollará siguiendo el orden del día. -----

-----Las actas de las Asambleas serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea, cuyo apéndice se compondrá de las siguientes partes (i) un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria o una copia de la publicación en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, (ii) una lista de asistencia y cómputo de votos de los accionistas, (iii) copia de los poderes que se hubieren presentado, y (iv) copia de los informes, dictámenes, escrituras y demás información que se hubiere presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, del domicilio de la Sociedad. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Ciertos Derechos de Minoría.-----

----- (a) Aplazamiento. El accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones de voto, incluso limitado o restringido, en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas respectiva, podrá solicitar que se aplaze por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informado, conforme a lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

----- (b) Acciones de Responsabilidad en contra de Consejeros. Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas correspondientes, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los consejeros, el Director General o cualquier directivo relevante, por incumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de cualquier persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa. -----

----- (c) Derecho de Oposición. Los titulares de acciones que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Efectos de Resoluciones. Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, quedando autorizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----
----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

----- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Consejo de Administración; Requisitos de los Consejeros. La Sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración, con amplias facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas, señaladas en estos Estatutos Sociales y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, que estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros deberán calificar como independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. -----

----- Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus Consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del Consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. -----

----- Todo accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido (cada uno, un "Accionista Minoritario con Derecho de Designación"), tendrá derecho a designar a un Consejero propietario y, en su caso a su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, un "Consejero Designado por la Minoría") y sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero o Consejeros propietarios designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros propietarios, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

----- La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, que se encuentren presentes en la Asamblea de Accionistas correspondiente (los "Consejeros

Designados por la Mayoría”), de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales, en el entendido que los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación únicamente tendrán derecho de designar al Consejero Designado por la Minoría, y no tendrán derecho de votar, y sus Acciones no serán contabilizadas para efectos de establecer un quórum de votación, en relación con la designación de todos los Consejeros Designados por la Mayoría. La mayoría de los Accionistas de la Sociedad podrán en cualquier momento designar al menos a 11 (once) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán en adición a los Consejeros Designados por la Minoría designados por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación, en el entendido, sin embargo, que en la medida que la mayoría de los Accionistas tengan la intención de designar a más de 11 (once) Consejeros, los derechos de la minoría descritos en el párrafo inmediato anterior deberán de cumplirse en todo momento respecto de cualquier bloque que represente el 10% (diez por ciento) o más de las acciones en circulación. -----

-----Para que un Accionista Minoritario con Derecho de Designación pueda designar a un Consejero, será necesario que por lo menos 10 (diez) días naturales antes de la Asamblea de Accionistas convocada para tales efectos (i) señale al Presidente del Consejo de Administración, mediante comunicación por escrito, que tiene la intención de nombrar 1 (un) Consejero, (ii) indique el nombre del Consejero, junto con sus antecedentes académicos y experiencia, de manera detallada, y (iii) acredite ser titular de un bloque que represente por lo menos 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad o que ha celebrado un acuerdo para tales efectos. -----

-----Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de ésta o de alguna de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que ésta pertenezca en los términos de la Ley del Mercado de Valores, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

-----Los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria serán propuestos por el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo 1 (un) año, aunque continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto por el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración deberá someter la reelección o revocación de dichos Consejeros Designados por la Mayoría a la consideración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, y los accionistas mediante el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes en dicha Asamblea revocará, designará o reelegirá, según sea el caso, a dichos Consejeros Designados por la Mayoría que hubieran sido objeto de reelección o revocación. -----

-----Los Consejeros Designados por la Minoría designados por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación en cualquier Asamblea General de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Accionista Minoritario con Derecho de Designación podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría y designar a un Consejero Designado por la Minoría diferente para que tome su lugar, o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría, conforme a los términos previstos por estos Estatutos Sociales, en el entendido que si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de ser titular de al menos el 10% (diez por ciento) de las Acciones con derecho a voto al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los Accionistas de la Sociedad, sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración. -----

-----Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia, en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes,

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

o bien, cualquier Consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al Consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoría y los Consejeros Designados por la Minoría durarán su encargo por un periodo de 1 (un) año, en el entendido que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo previsto por este Artículo Vigésimo Cuarto, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera aquí establecida o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del Consejero, el Consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. ----

-----Para efectos del presente Artículo Vigésimo Cuarto, se entenderá por 1 (un) año, el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos. -----

-----Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades impuestas en la Ley del Mercado de Valores. -----

-----Entre los Consejeros deberá contarse con un Presidente y uno o más Vicepresidentes (que podrán contar con sus respectivos suplentes), y los Vocales Propietarios y Suplentes que sean necesarios, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

-----Cada Consejero Propietario o Suplente caucionará su manejo en la forma que la Asamblea de Accionistas que lo elija, determine, debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades de la empresa ni se condicionarán a la obtención de estas, quedando reservado a la Asamblea que los designe la forma y tiempo en que deberá hacerse el pago, aplicándose dicha erogación a los resultados del ejercicio en que los funcionarios hayan prestado sus servicios. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Sesiones del Consejo; Quórum y Resoluciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario y cuando menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social; funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente, y serán registradas en un libro específico para dichos efectos. -----

-----Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el propio Consejo de Administración y que indicare en la convocatoria correspondiente. -----

-----El Presidente del Consejo, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, podrá convocar a una sesión de Consejo. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo o mensajería a su domicilio o correo electrónico a su dirección de correo electrónico a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación (y no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación en caso de sesión especial o urgente) a la fecha de la

sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.-----

----- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas por el Vicepresidente que se encuentre presente en la Junta correspondiente, o aquel que elija el Consejo si más de un Vicepresidente están presentes, y a falta de éstos, los vocales en su orden, o por quien la Asamblea designe. Los vocales suplentes en caso de haberlos, sustituirán a sus respectivos Propietarios, en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum del Consejo. -----

----- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado, y estar presente en, las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

----- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Garantía. Cada uno de los miembros del Consejo de Administración garantizará su manejo con fianza o acciones que tengan un valor cuando menos igual a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, moneda nacional), pudiendo asimismo, entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la Sociedad, en el entendido que la Asamblea General de Accionistas que nombre a cualquier Consejero, podrá dispensar el otorgamiento de garantías. -----

----- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Facultades y Obligaciones. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de Administración es el órgano de la representación genuina de la Sociedad y está investido de las siguientes facultades:-----

----- I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. Para los efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por personas morales que controla la Sociedad, a las personas morales en las que la Sociedad, a través de sus representantes, pueda ejercer el Control, en términos del párrafo III del Artículo 2 (dos) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.-----

----- III. Establecer el o los comités en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente del Comité de Auditoría y/o del Comité de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable).-----

----- IV Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

----- a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

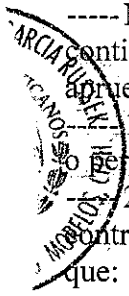
----- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. Para efectos de interpretación en estos Estatutos Sociales, se entenderán por personas relacionadas con la Sociedad, aquellas personas respecto a la Sociedad a que se refiere la fracción XIX del artículo 2 (dos) de la Ley del Mercado de Valores.-----



Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.



-----No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto aprueba el Consejo:-----

-----1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

-----2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:-----

----- (i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.-----

----- (ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.-----

-----3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

-----c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

----- (i) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----

----- (ii) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----

----- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto aprueba el propio Consejo de Administración.-----

-----d) El nombramiento y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----

-----e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----

-----f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores.-----

-----g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

-----h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, o por cualquier otro organismo competente para tales efectos.-----

-----i) Los estados financieros de la Sociedad.-----

-----j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----

----- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----

----- V. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

- a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----
- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. -----
- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----
- d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----
- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
- VI. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. -----
- VII. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
- VIII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----
- IX. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, de haberle sido conferidas. -----
- X. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V, de la Ley del Mercado de Valores. -----
- XI. Aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----
- XII. Designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea General de Accionistas e informar a la Asamblea General de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones. -----
- XIII. Nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores. -----
- XIV. Aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero. -----
- XV. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo.



Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

-----XVI. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México. -----

-----XVII. Abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas. -----

-----XVIII. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. -----

-----XIX. Formular reglamentos interiores de trabajo.-----

-----XX. Establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ---

-----XXI. En el orden administrativo, las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos permitidos por la Ley, incluyendo contratar préstamos bancarios y comerciales, otorgar avales y fianzas a favor de terceros y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. (noven) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-----XXII. Por lo que se refiere a ejercer actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, contará con facultades amplísimas, comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño, con las limitaciones que conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos requieran de aprobación por la Asamblea de Accionistas.-----

-----XXIII. Actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones, en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus 3 (tres) fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro); asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. -----

-----XXIV. Nombrar apoderados generales y especiales, al Director General, directores, gerentes y sub-gerentes, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarios o convenientes para el manejo y más eficaz desempeño de sus mandatos, incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revoquen mandatos; por tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se le otorgan, conservando

íntegramente sus facultades y revocar total o parcialmente los poderes que otorgue, tanto los que otorgue directamente, como los que hubiere otorgado cualquier mandatario.

-----XXV. Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegado o delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto por medio de su Presidente.-----

-----XXVI. Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de las sociedades en las que esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.-----

-----XXVII. Resolver los términos y condiciones de las fianzas que contrate la Sociedad para cubrir la responsabilidad de los Consejeros, miembros del o de los Comités, del Director General y de los directivos relevantes, conforme a los términos y limitantes previstos por la Ley del Mercado de Valores.-----

-----Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

-----El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refieren estos Estatutos y la Ley del Mercado de Valores.-----

-----Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere la fracción anterior.-----

-----El Presidente del Consejo de Administración presidirá, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo; firmará junto con el secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad.-----

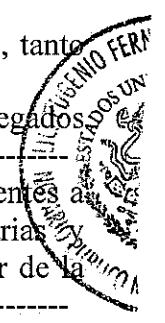
-----ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Comités del Consejo de Administración. En el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités adicionales a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros propietarios o suplentes.-----

-----El Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias y los demás Comités actuarán siempre como cuerpo colegiado.-----

-----Los miembros de los Comités designados conforme al presente Artículo durarán en su cargo 1 (un) año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración.-----

-----El Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, y los demás designados conforme a este Artículo, se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Comité. Cada Comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité, el Secretario del Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días naturales de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los Comités, en calidad de invitado con voz y sin voto.-----

-----La convocatoria a cualquier sesión de los Comités deberá ser enviada por correo, correo electrónico, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de dicho Comité, por el Secretario del Consejo de Administración, quien actuará con tal carácter en el propio Comité, o por la persona que haya realizado la convocatoria. Los Comités se podrán reunir en cualquier



Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios.-----

Para que las sesiones de los Comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité. -----

Los Comités a ser constituidos conforme al presente Artículo tendrán las facultades que expresamente les otorgue el Consejo de Administración. Las facultades no comprenderán en caso alguno las reservadas por las disposiciones aplicables o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias. -----

----- Ninguno de los Comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El presidente de cada Comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada Comité constituido conforme al presente Artículo, deberá informar al Consejo de Administración, en forma anual, de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de Comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Responsabilidad de los Consejeros y Miembros de Comités, y Limitaciones de Responsabilidad. -----

----- (a) Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración y de cualesquiera Comités deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. ---

----- Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.-----

----- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o miembro de cualquier Comité de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el Consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente. -----

----- (b) Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración y de cualesquiera Comités deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Los Consejeros, miembros de Comités y el Secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo o Comité de que se trate.-----

----- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.-----

----- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete), y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero, cualquier miembro de un Comité o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros, miembros del Comité de que se trate y con el Secretario incumplido o culpable,



por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables. -----

-----(c) Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. -----

-----(d) Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de que se trate no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o miembro del Comité de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----(e) Indemnización. La Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, de cualesquiera otros Comités creados por la Sociedad, el Secretario y el Secretario Suplente del Consejo de Administración, y al Director General y otros directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia grave, dolo o mala fe de la parte indemnizada de que se trate. ----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----ARTICULO TRIGÉSIMO. Director General. Se confía la dirección inmediata y directa de los negocios sociales, a un Director General, quien tendrá las facultades y responsabilidades que le confieran estos Estatutos Sociales, el Consejo de Administración y la Ley del Mercado de Valores. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración o por su Presidente y podrá laborar dentro de la Sociedad o como ejecutivo de una persona controlada por ésta y durará en funciones por tiempo indefinido. El Director General, a su vez, podrá nombrar y remover a uno o varios directores, gerentes y subgerentes, quienes podrán laborar en la Sociedad o en la persona moral que esta controle con las facultades que considere conveniente otorgarles. -----

----ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Facultades y Obligaciones del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo establecido en este Artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

----El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

especial. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse al alcance y a las limitantes de los poderes que le otorgue el Consejo de Administración. -----

----- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----

----- I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

----- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.-----

----- III. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. -----

----- IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.-----

----- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.-----

----- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

----- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----

----- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----

----- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.-----

----- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) del mismo. -----

----- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

----- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

----- XIV. Las demás que la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos y el Consejo de Administración establezcan, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. -----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Garantía. Los directores y gerentes garantizarán su manejo con fianza o acciones por valor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, moneda nacional), pudiendo asimismo entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la Sociedad y a quienes les será devuelta cuando hayan terminado y les haya sido aprobada su gestión, excepto en el caso que el Consejo de Administración les libere del otorgamiento de cualquier garantía.-----

----- CAPÍTULO SEXTO -----
----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PÉRDIDAS O UTILIDADES -----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Ejercicio Social. Los ejercicios sociales durarán 12 (doce) meses, que se computarán conforme a las fechas que establezca la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada. -----

----- Al terminar cada ejercicio social, se formulará un balance general de los negocios sociales, que deberá ser sometido a la opinión y aprobación del Comité de Auditoría, del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas. -----

----- Al finalizar cada ejercicio social, se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponda, practicándose el balance general a que alude el presente Artículo, pudiendo los Accionistas examinarlo durante los 10 (diez) días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba aprobarlo con la documentación correspondiente a cuyo efecto deber obrar en la Secretaría del Consejo de Administración, al alcance de cuantos socios quieran hacer uso de esta facultad. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Información Financiera. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración, en la esfera de sus obligaciones, prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración: -----

----- (a) un informe sobre la marcha de la Sociedad y sus principales subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

----- (b) un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

----- (c) un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----

----- (d) un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

----- (e) un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; -----

----- (f) un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y -----

----- (g) las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, serán aplicadas en la siguiente forma: -----

----- (a) se separará un 5% (cinco) por ciento para formar la reserva legal, hasta que ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social; -----

----- (b) las cantidades que la Asamblea de Accionistas determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales; -----

----- (c) se separará el monto de la utilidad neta que resuelva el Consejo de Administración aplicable a la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", conforme a lo establecido en la legislación aplicable y estos Estatutos Sociales; -----

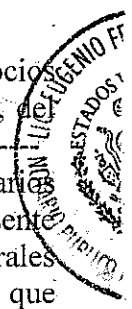
----- (d) el resto quedará a disposición de la Asamblea General. Cuando la Asamblea decreta dividendos y éstos no sean cobrados por los Accionistas dentro de los 5 (cinco) años siguientes a la publicación del aviso respectivo, prescribirán en beneficio de la Sociedad. -----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. Pérdidas. Si hubiere pérdidas, no se podrá exigir a los Accionistas, en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto. -----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

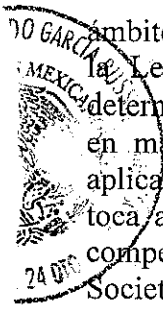
----- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Vigilancia de la Sociedad. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, a través del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, mismos que podrán desarrollar sus funciones a través de un solo Comité, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el



Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.



ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en estos Estatutos Sociales y en la Ley del Mercado de Valores. Aun cuando el Consejo de Administración podrá determinar que existan 2 (dos) Comités independientes, uno en materia de Auditoría y otro en materia de Prácticas Societarias, las disposiciones previstas a continuación (i) son aplicables a ambos, por lo que se refiere a su operación, y (ii) podrán dividirse, por lo que toca a materia, de existir 2 (dos) Comités, o desarrollarse por el mismo Comité, si la competencia de ambos fuera desarrollada por un solo Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.-----

----- La Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno), fracción V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de la citada Ley.-----

----- Tanto el Comité de Auditoría y como el Comité de Prácticas Societarias se integrarán exclusivamente con Consejeros independientes, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, y por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes serán designados y/o removidos de su cargo por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, en el entendido que el Presidente de dicho Comité será designado y/o removido exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Los Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias no podrán presidir el Consejo de Administración, y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.-----

----- En caso de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, no será necesario que el Comité de Prácticas Societarias sea integrado exclusivamente por Consejeros independientes, sino que bastará que se integre por mayoría de Consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. Esto último no será aplicable en caso de que las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría sean desarrolladas por un solo Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

----- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de 1 (uno) o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes:

----- I. En materia de prácticas societarias:-----

----- (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

----- (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----

----- (c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

----- (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

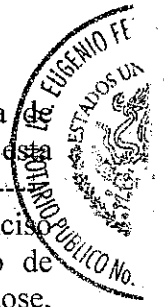
----- (e) Las demás que la Ley establezca o se prevean en los Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.-----

----- II. En materia de auditoría:-----

----- (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

----- (b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité de Auditoría podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

----- (c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----

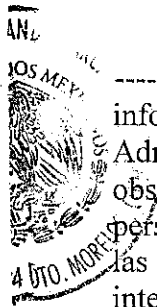


- (d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----
- (e) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:-----
 - 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.-----
 - 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.-----
 - 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----
- (f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----
- (g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----
- (h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----
- (i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----
- (j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----
- (k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----
- (l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----
- (m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----
- (n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----
- (o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.-----
- (p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----
- (q) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.-----

Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.



-----El Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades de dicho Comité y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe contemplará, por lo menos, los aspectos siguientes (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes, (ii) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas, (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo 28, fracción III, inciso d) de esta Ley, (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores, (v) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe, (vi) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, (vii) la evaluación del desempeño de la persona moral que preste los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta, (viii) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que presten los expertos independientes, (ix) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, (x) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe, (xi) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que efectivamente reciban y consideren relevantes, formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración, y (xii) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. -----

-----Para la elaboración de su informe, así como de las opiniones señaladas en el inciso anterior, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. Disolución. La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, si así lo acuerda la Asamblea, por el voto de los Accionistas que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los Accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno) por ciento del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. -----

-----ARTICULO CUADRAGÉSIMO. Liquidación. Al acordarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento de 1 (uno) a 3 (tres) liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un juez de lo civil del domicilio de la Sociedad, al ser requeridos al efecto, por cualesquiera de los socios, en la forma legal. -----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Bases para la Liquidación. Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y, en su defecto, a las siguientes bases: -----

----- (i) conclusión de los negocios si fuere posible, de la manera que juzgue más conveniente; -----

----- (ii) formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas; -----

----(iii) la enajenación de los bienes si fuere necesario, para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de sus acciones, a menos que éstos en la Asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes; -----

----(iv) reparto del activo líquido entre los accionistas, en proporción al número de acciones que posean. -----

---- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Asambleas durante la Liquidación. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en los mismos términos que para la vida normal de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por los Comisarios, en los mismos términos en que durante la vida normal de la Sociedad, puedan ser hechas por el Consejo o por los Comisarios. -----

-----CAPITULO NOVENO-----

----- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN -----

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Ley Aplicable. En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México. -----

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Jurisdicción. Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, incluyendo los tenedores de cualesquiera títulos que tengan acciones de la Sociedad como valores subyacentes, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de Chihuahua, Chihuahua, México, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.



EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO

EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK.

ama